

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Julio veintiocho de dos mil veintidós.

**REF: Segunda Instancia No. 2019-00799-01 Ejecutivo de CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO contra JE INVERSIONES S.A.S., JK GLOBAL INVERSIONES S.A.S. y JT GLOBAL INVERSIONES S.A.S.**

Procede el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las sociedades demandadas, contra el proveído de agosto 27 de 2021, dictado por el Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

### **ANTECEDENTES**

Se presentó demanda Ejecutiva para que se librara mandamiento de pago en favor de **CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO** y en contra de **JE INVERSIONES S.A.S., JK GLOBAL INVERSIONES S.A.S. y JT GLOBAL INVERSIONES S.A.S.**

El Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, libro la orden de pago solicitada mediante auto de noviembre 15 de 2019 y por las sumas de dinero reclamadas.

Notificado el extremo pasivo, presentaron excepciones previas, a las que se les dio el trámite respectivo y se decidieron mediante providencia de marzo 17 de 2021 declarándose no probadas con la respectiva condena en costas.

Efectuada la liquidación de costas, mediante auto de agosto 27 de 2021 fueron aprobadas, presentando el apoderado de la parte demandada los recursos de reposición y apelación contra dicho proveído, decidiéndose el primero en forma negativa y concediéndose el segundo, del cual se ocupa este Despacho.

Visto lo anterior se entra a decidir previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Dentro del proceso judicial se identifican deberes, obligaciones y cargas procesales.

En el caso materia de estudio, se duele el recurrente que no se notificó en legal forma la liquidación de costas, lo cual no es de recibo, ya que debe tener en cuenta lo indicado en el Artículo 366. del CGP que dice: Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1.El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3.....4.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en Derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas....”

Tal como lo indico el A-quo, en el auto de marzo 24 de 2022 que resuelve el recurso, la disposición normativa que ordenaba poner a disposición de las partes la liquidación de costas elaborada por el secretario, por el termino de tres (3) días, a fin de que se presentaran las objeciones a las que hubiere lugar<sup>1</sup>, se encuentra derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

Pues en el anterior código de Procedimiento Civil si se ordenaba dejar la liquidación a disposición de las partes por el termino de tres días dentro de los cuales podían objetarla.

Actualmente y en vigencia del Código General del Proceso, se efectúa la liquidación de costas y se aprueba o se rehace.

Por consiguiente no hay lugar a revocar el auto apelado, ya que se encuentra conforme a las disposiciones que rigen la materia sin que se haya incurrido en error alguno.

Por consiguiente el auto materia del recurso ha de confirmarse, en todas sus partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, DC.

### **RESUELVE:**

1. CONFIRMAR el auto materia de apelación de fecha 27 de agosto de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

2.- Devuélvase el expediente al Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c4b955566ff1b279cce6e124c6f779c9f876260efbc747e78989e78ce698fd**

Documento generado en 28/07/2022 08:37:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**